

Bogotá, 12 de junio de 2019

Representante

ALEJANDRO CHACÓN

Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de ley N° 287 de 2018 Cámara.

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para segundo debate en Cámara al Proyecto de Ley N° 287 de 2018, *“por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones”*.

El presente Informe está compuesto por diez (10) apartes:

1. Objetivo
2. Problemas que pretende resolver el proyecto de ley
3. Cómo se resuelve el problema
4. Análisis jurídico
5. La importancia de acabar con la Tramititis
6. Invitación a apoyar el Proyecto
7. Inclusión de proposiciones modificatorias presentadas a la Comisión Primera
8. Proposición
9. Texto Propuesto
10. Referencias

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 287 DE 2018 CÁMARA “Por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y

Página 1 de 38

territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones”.

1) OBJETIVO

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

2) PROBLEMA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

El proyecto de ley pretende solucionar la Tramititis del Estado, exceso de trámites y complejidad innecesaria de los mismos, que afecta los derechos fundamentales de los ciudadanos, propicia la corrupción, disminuye la competitividad y hace al Estado un ente ineficiente.

3) CÓMO PRETENDE SOLUCIONAR EL PROBLEMA

El proyecto de ley pretende solucionar el problema mediante:

- a. Carpeta Ciudadana Digital.
- b. Compilación de Trámites.
- c. Estampilla Electrónica.
- d. Falta disciplinarias por incumplimiento de los Servidores Públicos.
- e. Formularios Únicos.
- f. Interoperabilidad.
- g. Oficina de Relación Ciudadana.
- h. Racionalización de trámites – eliminación de trámites.
- i. Trámites en línea, concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

4) ANÁLISIS JURÍDICO

4.1.) NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO

El **artículo 1 de la Constitución** establece que, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. Estado cuyo principio fundante es la dignidad y la solidaridad, por ello debemos, nosotros como Congresistas, trabajar en aras de lograr su efectivo cumplimiento y no podemos considerar que nuestro Estado respete la dignidad y la solidaridad, cuando muchos ciudadanos, día a día, no pueden acceder a sus derechos, su gran mayoría de carácter fundamental, pues además de que

tienen que hacer un sinnúmero de trámites, les exigen requisitos a veces absurdos o innecesarios que los ponen de ventanilla en ventanilla.

De acuerdo con **el artículo 2 de la Constitución**, uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos. Una de las formas más efectivas de garantizar los derechos es a través de la racionalización de los trámites, ya que cuando hay trámites excesivos o complejidad en los mismos, se convierten en una barrera para el ejercicio de los derechos de los colombianos, pues como se vislumbró en la exposición de motivos y en el debate de control político que realicé en contra de la **Tramititis**, la situación es grave ya que los ciudadanos están siendo sometidos a un sinnúmero de trámites e incluso a trámites que tienen requisitos absurdos o innecesarios.

De igual forma **el artículo 6 de la Constitución** estableció que, *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*. Muchas veces los ciudadanos son atropellados por la posición dominante del Estado, y específicamente por los funcionarios que ejercen función pública, es por ello que con este proyecto buscamos darle herramientas al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que regule todo lo concerniente con los trámites, y a su vez pueda sancionar los abusos que se cometan.

El artículo 209 de la Constitución señala que, la función administrativa se fundamenta en principios como la moralidad, la eficacia, economía, celeridad, entre otros. Cuando hay exceso de trámites o complejidad en los mismos se está atetando contra dichos principios, ya que dicho exceso vuelve a la administración más lenta, más compleja, menos eficaz y, además, se aumentan los riesgos de corrupción.

Analizando el **artículo 84 de la Constitución**, *“cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”*, en Colombia han proliferado los trámites, unos con respaldo normativo y otros sin él, violando claramente la constitución. Con la expedición de esta ley se busca que se dejen de crear trámites o requisitos sin sustento y fundamento alguno, pues ello trae consecuencias regresivas para nuestro país, pues no solo afecta los derechos de las personas de forma directa e indirecta, desacelera la economía pues muchas empresas se ven ahogadas en trámites y fomenta la corrupción.

Finalmente, el **artículo 333 de la Constitución** determino que, *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”*.

Las empresas son sometidas a un exceso de trámites, como lo mencioné anteriormente, lo cual genera una desaceleración de la economía, muchas veces les exigen trámites o requisitos repetitivos o extensos, que afectan la competitividad, el crecimiento económico e indirectamente afectan las finanzas del Estado.

Con este proyecto se busca, primero, el efectivo cumplimiento y respeto de los artículos constitucionales anteriormente citados. Segundo, que las personas puedan acceder a sus derechos de una forma eficiente, ágil y rápida, pues no podemos seguir permitiendo que los colombianos mueran esperando la aprobación de un tratamiento para su salud, o que muchos adultos fallezcan esperando poder disfrutar de su pensión, porque exista un “sunami” de trámites en el país.

El exceso de trámites bloquea el acceso a nuestros derechos, reduce las empresas y la inversión y, fomenta la corrupción. Por ello, este proyecto, hoy, es de suma importancia y es lo que estábamos necesitando para avanzar en la modernización del Estado y acercarlo al ciudadano, porque la **Tramititis** está afectando al ciudadano de a pie, al empresario, al país y debemos apoyar este proyecto porque es una necesidad de todos los colombianos, es un tema que debe estar en la agenda nacional. creamos sanciones, racionalizamos trámites, le damos la importancia que deben tener.

5) IMPORTANCIA DE ACABAR CON LA TRAMITITIS

En Colombia existen un sin número de trámites¹, los cuales varían a nivel nacional, departamental y municipal. Los ciudadanos quizás no saben que un trámite puede llegar a tener unos costos de transacción muy altos, los cuales los podemos medir en dinero gastado por la persona para realizar el trámite² y, a su vez, en el tiempo empleado para llevarlo a feliz término, que se pueden medir en los minutos y horas que se demora una persona realizándolo, así como las veces que debe acudir a la misma entidad u otras entidades para culminarlo (BID, 2018).

Tenemos exceso de trámites, una cifra de cerca de **54.000 trámites** en total, que cada entidad puede hacer de diferente manera ya que no existe estandarización, compilación ni agrupación. Además, tenemos **hay ausencia de tecnología para los trámites**, el acceso a los trámites, información y realización es limitado, además muy pocos trámites en su totalidad se hacen virtualmente en Colombia, solo **el 4% de los trámites**, según el BID (2018).

La Tramititis nos hace la vida engorrosa, según el BID (2018), los trámites son muy complicados de realizar, especialmente porque no se tiene en cuenta la experiencia ciudadana; la complejidad regulatoria basada en muchos requisitos; la baja inter institucionalidad, sin información sincronizada y baja o nula confianza de los ciudadanos con el Estado y del Estado con el ciudadano. De acuerdo a

¹ Un trámite es “el conjunto de pasos o la serie de acciones regulados por el Estado y llevados a cabo por los usuarios para obtener un determinado producto, garantizar la prestación adecuada de un servicio, el reconocimiento de un derecho, la regulación de una actividad de especial interés para la sociedad o, la debida ejecución y control de acciones propias de la función pública, con el propósito de facilitar el ejercicio de los derechos ciudadanos”.

² el costo del trámite, tomar el bus, hacer fila, esperar en ventanilla, leer un aviso, llenar un formulario, mandar una carta o incluso aprender a utilizar una página web.

nuestros análisis de la información recogida en los derechos de petición, el 82% de las entidades públicas no comparten información entre ellas, transfiriéndole la carga al ciudadano.

Somos el tercer país de Latinoamérica que, en promedio, más nos demoramos realizando un trámite, lo cual, nos hace perder tiempo y productividad. Según el Latinobarómetro (2017), Colombia está por encima del promedio regional (5,4 horas), es decir, un colombiano debe destinar en promedio siete (7,4) horas para realizarlo. Según el DAFP (2018), en promedio, un trámite se demora 20 días, **lo cual es absurdo** porque en 20 días se muere una persona o se daña un negocio. Además, nos siguen solicitando documentos innecesarios por parte de las autoridades, o peor aún documentos que reposan en la misma entidad, situación que va en contravía con los fines del Estado Social de Derecho.

5.1) PROBLEMAS

Hoy tenemos **dos grandes problemas**: Por un lado, **el exceso de trámites**, que se expresa en que hoy no tenemos claridad de cuántos de estos tiene el Estado colombiano en sus distintos niveles y en la duplicidad existente. Por el otro lado, hay una **complejidad innecesaria** en este campo de los trámites: cantidad de pasos inexplicables, petición de información al ciudadano que el Estado ya tiene, tiempos de respuesta prolongados y barreras de acceso.

En Colombia un número gigantesco de trámites con un alto índice de complejidad que han propiciado una enfermedad presente en nuestro día a día, **la TRAMITITIS**, una enfermedad silenciosa del Estado que tiene muchos efectos perversos. Primero, viola derechos y por ende va en detrimento de nuestra Democracia³; segundo, propicia la corrupción y, tercero disminuye la competitividad. Todo esto, además, hace el Estado ineficiente.

A) AFECTACIÓN DEL GOCE EFECTIVO DE DERECHO A LOS CIUDADANOS

(2017) **Un trámite sí afecta el acceso a los derechos y la garantía de los derechos** el cumplimiento de. En Colombia, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, aproximadamente cada **51 segundos**, un ciudadano interpone una acción de tutela por la presunta vulneración de un derecho fundamental, la mayoría relacionadas con trámites en salud (derecho a salud) y derechos de petición (derecho a la información).

En el sector justicia encontramos otra violación y barrera para el acceso a los derechos, y es quizás el caso más paradigmático donde la **Tramititis**, sin duda, está suponiendo un obstáculo para los colombianos. En la Encuesta de Necesidades Jurídicas Insatisfechas que apoyó Planeación Nacional, sobresalen algunos datos elocuentes sobre la importancia de racionalizar los trámites en el Estado colombiano:

- sólo el 10% de las personas que tuvieron una "necesidad jurídica", pudieron acceder positivamente al sistema judicial y se resolvió esa necesidad (DNP, 2013).

³ Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política).

- A nivel urbano, el 55% de las personas que acudieron a la justicia no pudieron acceder y a nivel rural fue el 65% (DNP, 2013).
- El 23,6% de los encuestados, manifestó que es mejor "no hacer nada" ante una necesidad jurídica, ante lo engorroso y lo demorado del sistema judicial (DNP, 2013).

En un país donde los ciudadanos encuentran barreras de acceso a la justicia, no hace falta nada más para tener claro que, sus derechos no se están garantizados. Esto es una clara muestra de que no solo están vulnerando nuestros derechos, sino que nos están **poniendo un trámite más ante la justicia** para hacer que se nos garantice ese derecho vulnerado. Lo cual **es ineficiencia del Estado**, porque no es lógico que los colombianos tengamos que acudir ante un juez para gozar del ejercicio de los derechos, cuando la administración pública es el primer actor que debería resolver nuestros problemas.

Nuestros derechos están siendo vulnerados, para 2018 el 36% de los ciudadanos consideran que los trámites y servicios que presta el Estado colombiano son de baja calidad. Y esta violación no se presenta sólo en materia de **salud** y de **justicia**, la **Tramititis** también afecta derechos como la **educación** y el **acceso al trabajo**. Así mismo, afecta derechos como **la libertad de empresa, a los derechos de participación, el acceso a la información, a la libertad de expresión, a la vivienda, a la recreación, a la cultura** y, además, **limita el acceso a los servicios públicos**, y por supuesto, **el ejercicio pleno de la personalidad jurídica**.

- B) Nuestros derechos no pueden seguir vulnerados, debemos apoyar este proyecto de ley para facilitar, agilizar y garantizar el acceso y ejercicio de los derechos

C) AUMENTO DE LA CORRUPCIÓN.

La Tramititis aumenta los riesgos de corrupción. El año pasado, Transparencia Internacional determinó que, de las 167 entidades públicas en Colombia, **NINGUNA** presentó riesgos bajos de corrupción. **El 19% de las entidades nacionales, 41% de las gobernaciones y 57% de las alcaldías, presentaron riesgo alto de corrupción.** Al realizar una comparación entre este porcentaje y la cantidad de trámites que se pueden realizar de manera presencial, se encuentra que existe una correlación entre estos dos factores. Por tal razón, **las entidades que presentan mayor riesgo de corrupción son aquellas donde se reporta una mayor cantidad de trámites que se deben realizar de manera presencial.**

La Tramititis es un foco de corrupción que afecta la confianza de los ciudadanos con el Estado. El 29% de los latinoamericanos reportó haber pagado un soborno en el contexto de un servicio público en el último año, lo que equivale a más de 90 millones de personas en la región, según datos de Transparencia Internacional (2017). Y es, paradójicamente, en el sector de la salud donde más se vulneran los derechos y más tiempo toma la realización de un trámite. Transparencia Internacional, encontró el registro de la tasa más alta de sobornos, pues 1 de cada 5 latinoamericanos expresó haber pagado un soborno para poder acceder a un servicio de este sector.

Por otro lado, el Barómetro Global de la Corrupción de Transparencia Internacional, señala que el 74% de los encuestados (1200) cree que la ciudadanía, sí puede hacer una diferencia en la lucha contra la corrupción en nuestro país, pero se sienten desmotivados por los trámites que el denuncia implica. Por

lo cual, solo el 9 % de esas personas efectivamente denunció el hecho antes las autoridades y no solo por la **Tramititis** sino por miedo a represalias de los funcionarios corruptos.

En Colombia, por otro lado, y siguiendo a Alejandro Gaviria, ex ministro de salud, estamos creando normas que suponen que el funcionario es corrupto lo cual es igual de perjudicial a la corrupción, porque estamos tratando “a los participantes como delincuentes en potencia **lo que puede** producir un desacoplamiento moral e inducir comportamientos corruptos”⁴ (Bowles, 2016 en Gaviria, 2018, PP. 352-353). Ahora bien, diferentes investigaciones y asociaciones internacionales como la OECD, el FMI y el Banco Mundial (Brewer y Walker, 2009), han llegado a la conclusión que esta enfermedad silenciosa del Estado- **Tramititis** (Red Tape en inglés)⁵, **tiene una relación directa con los niveles de corrupción** (Guriev, 2004; Brewer y Walker, 2005; Awasthi y Bayraktar, 2015).

Esta situación ha llevado a lo que el BID (2018), Guriev (2004) y Gaviria (2018), denominan un círculo vicioso: para combatir los niveles de corrupción, se busca imponer altas barreras y requisitos que complejizan aún más los trámites, pero esta complejidad basada en la desconfianza crea nuevos espacios para la corrupción.

Es por esto que, al crear reglas tan exigentes para evitar desviación de recursos y/o abusos de poder, se crean espacios nuevos que fomentan la corrupción y llegan a **afectar la eficiencia del Estado en su capacidad de ejecutar presupuestos y garantizar derechos**. Así pues, la **Tramititis** propicia un daño estructural, desde esta desconfianza en el Estado, **afectando su legitimidad** (Morris y Klesner, 2010) y, además, presumiendo de la mala fe (Gaviria, 2018). **Es hora de romper con este desequilibrio negativo y generemos lazos de confianza recíprocos: Estado- ciudadano**.

Este proyecto de ley se debe aprobar para que la **Tramititis** no siga propiciando riesgos de corrupción ni impacte negativamente la eficiencia del Estado en la ejecución de sus políticas y la focalización de las mismas. Necesitamos que se refuerce la legitimidad del Estado, la gobernabilidad y la democracia.

D) DISMINUYE LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS.

Otro efecto perverso de la Tramititis es que disminuye la competitividad. A pesar de los progresos que ha tenido el país en la materia, de acuerdo al informe Doing Business, Colombia se ubica en el puesto 59 de 190 de los países a nivel mundial menos competitivos. Por ejemplo, crear y formalizar una empresa en Colombia representa una espera para el emprendedor un promedio de 11 días y 8 trámites; mientras que, en los países de la OCDE, es, en promedio, de 6 días y 4 trámites (Indicador de Apertura de una Empresa del informe Doing Business del Banco Mundial, 2017).

Sumado a lo anterior, en Colombia crear una empresa cuesta en promedio 14% (\$1.856.000) del ingreso per cápita, mientras que en los países de la OCDE solo cuesta el 3.1% (\$1.205.000). Por otro lado, es increíble que, crear una planta en Colombia sea 40% más costoso que en Chile o que seamos el

⁴ negrilla fuera de texto

⁵ entendida como las “reglas, regulaciones y procedimientos que se mantienen y brindan una carga administrativa pero que no permiten el avance del propósito legítimo de las reglas para las cuales se supone que deben servir” (Bozeman, 2000).

único país de la Alianza del Pacífico que siga implementando las etiquetas de alimentos sin medios electrónicos (UTL Reyes Kuri-2018)⁶.

Así pues, podemos establecer que la **Tramititis**, impide el proceso de creación de nuestros emprendedores y dificulta su formalización. Por tal razón, debemos garantizar que los procedimientos relacionados con la creación, operación y liquidación de empresas puedan desarrollarse fácilmente en un ambiente virtual e interinstitucional.

Debemos, también, aprobar este proyecto para hacer de Colombia un país competitivo, sin tantas barreos para nuestras empresas.

6) INVITACIÓN A APOYAR EL PROYECTO

7) La aprobación de este proyecto de ley es necesario para nuestro país. Porque la **Tramititis** impacta negativamente la eficiencia del Estado en la ejecución de sus políticas y la focalización de las mismas y, reduce la legitimidad del Estado poniendo en riesgo la gobernabilidad y la Democracia. Además, la **Tramititis** hace que las personas no puedan acceder a sus derechos con facilidad, está aumentando los riesgos de corrupción y afectando la competitividad.

8) NECESIDAD DE LAS MODIFICACIONES.

Con el fin de atender a la Cámara la técnica legislativa y crear una normatividad coherente y clara se modificarán algunos artículos del proyecto de ley para darle técnica y jurídica un orden lógico y una consistencia jurídica y conceptual. Además, se eliminarán y modificarán ciertos artículos para definir el alcance de las sanciones por el en el articulado del proyecto de ley. Por otro lado, los artículos nuevos encuentran la siguiente justificación para su inclusión en el proyecto:

ARTÍCULO. RACIONALIZACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Actualmente en el país los trámites para renovación de licencias, autorizaciones y/o permisos relacionados con su producción, importación y comercialización, están generando efectos como los siguientes:

- Congestión en las entidades públicas.
- Consecuencias para los usuarios y solicitantes de renovaciones tales como: incertidumbre jurídica y costos derivados de recursos humanos y técnicos necesarios para tramitar las renovaciones.
- Para el país se genera una pérdida de competitividad frente a otros países y productos importados de países en los que las licencias, permisos y autorizaciones no tienen una vigencia fija sino indefinida.
- Efectos en las exportaciones: cuando las autoridades extranjeras requieren de los productos importados que existan licencias, autorizaciones y permisos vigentes en sus países de origen, o certificaciones técnicas y de calidad vinculadas a tales autorizaciones, la falta de renovación oportuna por parte de la autoridad en Colombia genera una barrera a la exportación.

⁶ (Reunión con la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI, 2018)

- Pérdida de confianza en las autoridades a las que se percibe como ineficientes, complejas, y generadoras de barreras y obstáculos para la producción y la competitividad del país.

En ese sentido, se propone un modelo de vigencia indefinida de licencias, autorizaciones y/o permisos para la producción, importación, comercialización, etc., de bienes en el país, que busca reducir trámites periódicos hoy existentes o que realizan los sujetos obligados del artículo 2 del proyecto de ley, sin poner en riesgo la vigilancia requerida por parte del Estado sobre la idoneidad y cumplimiento de requisitos técnicos, legales, ambientales, sanitarios o de cualquier otra índole que deba verificar el Estado. Considerando que, en general, según el tipo de bien o producto, la concesión inicial de una licencia, permiso o autorización está usualmente ligada al cumplimiento de algunos requisitos técnicos o legales, o a la notificación de una información mínima requerida por la autoridad, según el sector o el bien en cuestión. Esta es una medida que contribuye a reducir, racionalizar trámites y procedimientos administrativos, hacer más eficiente la gestión de control real y efectivo por parte de las entidades, a la eficiencia administrativa en el Estado en general, y a la competitividad del país.

ARTÍCULO. PERIODO DE TRANSICIÓN PARA LAS NUEVAS REGULACIONES.

Entre el año 2000 y 2016 en Colombia se expidieron 944.789 normas, 68.698 resoluciones, 17.168 decretos, 2.057 acuerdos y 2.376 circulares (DNP 2018), para un promedio de 7,4 regulaciones diarias, lo que ha generado una sobre regulación y un desmejoramiento del uso de las facultades regulatorias del Estado, llevando a Colombia a ocupar el puesto 123 de 140 países en el Índice de Carga Regulatoria 2018 (Fondo Económico Mundial 2018), el puesto 66 de 137 países en el Índice de Competitividad 2018 y el puesto 67 de 126 países en el Índice de Cumplimiento Regulatorio (World Justice Project 2018).

Por otro lado, durante muchos años estas normas se implementaron sin haberlas sometido a análisis de impactos económicos y sociales. Como consecuencia de ello, en el caso de regulaciones técnicas y sectoriales, se impusieron incluso sin contemplar períodos de transición o exigiendo para su implementación plazos demasiado cortos. Apenas recientemente, en algunos decretos y regulaciones técnicas se ha comenzado a desarrollar algún análisis de impacto normativo, aunque esta política no cobija todavía las regulaciones de nivel inferior como resoluciones y normas técnicas adoptadas por Ministerios y otras entidades del Estado.

Lo anterior tiene al menos las siguientes implicaciones:

- Las industrias nacionales no pueden saber a ciencia cierta qué implicaciones económicas y sociales tiene para ellas la adopción de una norma por parte del gobierno: hay cambios en la regulación que acarrear transformaciones a nivel empresarial que comprometen el empleo, demandan cuantiosas inversiones, afectan la competitividad y el crecimiento. Cuando no se definen estos diagnósticos, los períodos de transición para que se asuman los nuevos procesos, procedimientos y trámites no resultan viables y pueden terminar poniendo en riesgo la permanencia y estabilidad de los sectores productivos.
- Un escenario de explosión regulatoria cuyos impactos no pueden preverse y en el que la implementación de nuevas regulaciones se define sin un criterio realista y objetivo de viabilidad,

actúa como un desincentivo a la inversión, que seguramente buscará territorios con reglas de juego más claras, significando un muy alto costo de oportunidad para Colombia.

- Debido a que el Estado no cuenta con análisis preliminares sobre lo que implicarán las regulaciones que expide, ni ofrece espacios suficientes para examinar con los sectores obligados a cumplir las normas el impacto de las decisiones que adopta, no sabrá si sus medidas serán realmente aplicables, si están funcionando o si requieren de ajuste, y se afecta la transparencia y objetividad que demanda un país basado en instituciones democráticas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se plantea un artículo que asegure aplicar de alguna manera en el país los principios de participación, evaluación de impactos y previsión en relación con los procesos de implementación de aquellas normas técnicas y sectoriales que se adoptan frecuentemente en el país. Si en el país, además de contar con una justificación objetiva y racional sobre cada regulación técnica o sectorial que se adopta, se ofrecen garantías de que la implementación de este tipo de regulaciones será viable y realista, se ganaría en diversos sentidos: en seguridad jurídica; en competitividad; en un desarrollo efectivo de la capacidad tecnológica; en el la planeación y ejecución adecuada de las inversiones; en el avance del país hacia el cumplimiento de mayores estándares de calidad, significando que en el futuro podrá insertar sus productos en el mercado internacional de manera competitiva.

7.1. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Se modificó el epígrafe del proyecto de ley para la racionalización de los trámites .</p>	<p>“Por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Epígrafe o descripción:</p> <p>“Por medio del cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”.</p>
<p>Se modificó el artículo 1 del proyecto de ley</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto facilitar, agilizar y garantizar el acceso y ejercicio de los derechos, combatir la corrupción y fomentar la competitividad, a través de racionalizar los trámites; fijar los criterios y lineamientos que deben tener estos; obligar a que los trámites sean en línea y que las estampillas</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización</p>

	<p>sean electrónicas; facultar al Presidente de la República para que establezca expresamente los trámites que son susceptibles a la aplicación del silencio administrativo positivo y para que derogue algunos trámites; ordenar la implementación de la interoperabilidad y la carpeta ciudadana; entre otros, en toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y, en las entidades que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.</p>	<p>de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.</p>
	<p>ARTÍCULO 2. SUJETOS OBLIGADOS. La presente ley aplica a toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Se modificó el artículo 3 del proyecto de ley, suprimiendo las definiciones de automatización, reportes, requisitos, y ventanilla única de registro inmobiliario (VUR).</p> <p>Se modificaron las definiciones de carpeta ciudadana, formularios únicos, interoperabilidad, racionalización de trámites, registros públicos, Sistema único de información de trámites (SUIT) y trámites.</p> <p>Y se agregaron las definiciones de marco de</p>	<p>ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.</p> <p>AUTOMATIZACIÓN: Es el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites.</p> <p>CARPETA CIUDADANA: Es una carpeta digital que permite el almacenamiento y conservación electrónica de mensajes de datos en la nube para los ciudadanos o personas jurídicas, en donde éstas pueden recibir, custodiar y compartir, de manera segura y confiable, la información generada en su relación con el Estado a nivel de trámites y servicios.</p> <p>EFICIENCIA: Es el deber que tiene la administración pública de racionalizar la relación costo- beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados, con costos menores, para satisfacer las necesidades prioritarias</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.</p> <p>AUTOMATIZACIÓN: Es el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites, logrando que el flujo de las actividades y documentos se realice con mayor eficiencia y menor intervención humana.</p> <p>CADENA DE TRÁMITES: Es la relación de dos o más trámites, que requieren en su realización la interacción entre distintas dependencias de una misma entidad o entre dos o más entidades o particulares que ejerzan funciones públicas o administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.</p> <p>CARPETA CIUDADANA DIGITAL: Es el servicio que le permite a los usuarios de los servicios ciudadanos digitales,</p>

<p>interoperabilidad servicios digitales, cadena de trámites.</p>	<p>de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.</p> <p>ESTAMPILLA ELECTRÓNICA: Es un documento que se emite, paga y anula de forma electrónica, y es como extremo impositivo un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo, las cuales también sirven como medio de comprobación, pues es el documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.</p> <p>FORMULARIO ÚNICO: Es el documento de contenido simple para que cada entidad u organismo lo aplique a la hora de ofrecer trámites que se puedan compilar, unificar, agrupar o estandarizar, con el fin de lograr mayor claridad, eficiencia y agilidad para los ciudadanos, personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, a la hora de realizarlos.</p> <p>INTEROPERABILIDAD: Es la habilidad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación, y de los procesos de negocio que estas apoyan, de intercambiar datos y permitir que se compartan la información y el conocimiento.</p> <p>REGISTROS PÚBLICOS: Son aquellos que tienen como finalidad el ingreso oficial a una base de datos del Estado</p>	<p>acceder digitalmente de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de sus datos, que tienen o custodian las entidades del Estado.</p> <p>COMPILACIÓN DE TRÁMITES: Es el proceso administrativo relacionado con la estandarización, agrupación o unificación de los trámites que se realicen con el mismo fin, estén relacionados entre sí o pertenezcan a un mismo tema, sector económico o sector administrativo.</p> <p>EFICIENCIA: Es el deber que tiene la administración pública de racionalizar la relación costo- beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, para satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.</p> <p>ESTAMPILLA ELECTRÓNICA: Es un documento que se emite, paga y anula de forma electrónica, y es como extremo impositivo un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo, las cuales también sirven como medio de comprobación, pues es el documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.</p> <p>FORMULARIO ÚNICO: Es el documento de contenido simple para que cada entidad u organismo lo aplique a la hora de ofrecer trámites que se puedan compilar, unificar, agrupar o</p>
--	---	--

	<p>o la generación de un comprobante, los cuales son de acceso público para las entidades estatales y para aquellas que cumplan funciones públicas y funciones administrativas:</p> <p>REPORTES: Es la información recurrente o periódica que el Gobierno Nacional le exige a los entes territoriales.</p> <p>REQUISITOS: Son los documentos, pasos o condiciones necesarios para la ejecución del trámite.</p> <p>TRÁMITES: Conjunto de requisitos, pasos o acciones reguladas por el Estado, que deben efectuar los ciudadanos, personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas y funciones públicas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.</p> <p>RACIONALIZACIÓN: Es el proceso jurídico, administrativo y tecnológico que permite reducir los trámites, con el menor esfuerzo y costo para el usuario, a través de estrategias efectivas de simplificación, estandarización, eliminación, automatización, adecuación normativa, interoperabilidad de información pública y procedimientos administrativos orientados a facilitar la acción del ciudadano frente al Estado, y la eliminación de regulaciones innecesarias y de obstáculos administrativos a los empresarios e inversionistas;</p>	<p>estandarizar, con el fin de lograr mayor claridad, eficiencia y agilidad para las personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, a la hora de realizar un trámite.</p> <p>INTEROPERABILIDAD: Servicio que brinda las capacidades necesarias para garantizar el adecuado flujo de información e interacción entre los sistemas de información de las entidades, permitiendo intercambiar, integrar y compartir la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad.</p> <p>MARCO DE INTEROPERABILIDAD: Es el enfoque común para la prestación de servicios de intercambio de información de manera interoperable. Define el conjunto de principios, recomendaciones y directrices que orientan los esfuerzos legales y organizacionales de las entidades, con el fin de facilitar el intercambio seguro y eficiente de información.</p> <p>RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES: Es el proceso jurídico, administrativo y tecnológico relacionado con la simplificación, estandarización, eliminación, optimización o automatización de trámites y procedimientos administrativos, que busca combatir la corrupción, fomentar la competitividad, disminuir costos, tiempos, requisitos, pasos, procedimientos y procesos, además mejorar los canales de atención, facilitando a los ciudadanos, usuarios y grupos de interés el acceso a sus derechos, el ejercicio de actividades o el cumplimiento de sus obligaciones.</p>
--	--	--

	<p>apuntando a mejorar la competitividad del país.</p> <p>VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO INMOBILIARIO (VUR): Es la plataforma para acercar el proceso de registro inmobiliario a la ciudadanía facilitando su relación con las entidades vinculadas, simplificando los trámites asociados al proceso y prestando un servicio de alta calidad.</p> <p>SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES (SUIT): Es un sistema electrónico de administración de información de trámites y servicios de la Administración Pública que opera a través del Portal del Estado Colombiano, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública por mandato legal, en alianza estratégica con el Ministerio de Comunicaciones Programa Gobierno en Línea.</p>	<p>REGISTROS PÚBLICOS: Son aquellos instrumentos generados por las entidades de la Administración Pública o por particulares que ejerzan funciones públicas o administrativas, que tienen como finalidad consolidar la información y dar publicidad a determinados hechos, circunstancias o derechos y que funcionan bajo su administración y control.</p> <p>SERVICIOS DIGITALES: Es el conjunto de soluciones y procesos transversales que brindan al Estado capacidades y eficiencias para su transformación digital y para lograr una adecuada interacción con el ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública.</p> <p>SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES (SUIT): Es un sistema electrónico de administración de información de trámites y servicios de la Administración Pública que opera a través del Portal del Estado Colombiano, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública por mandato legal, en alianza estratégica con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>TRÁMITE: Conjunto de requisitos, pasos o acciones reguladas por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar las personas naturales o jurídicas, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerza funciones públicas y administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.</p>
--	--	--

<p>Se modificó el artículo 4 del proyecto de ley complejósria</p>	<p>ARTÍCULO 4. ELIMINACIÓN DE TRÁMITES. Los sujetos obligados establecidos en el artículo segundo de la presente ley deben eliminar de inmediato los trámites que no cumplan con los lineamientos y criterios fijados por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, racionalizar los trámites que no cumplan con los lineamientos y criterios fijados por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
<p>Se modificó el artículo 5 del proyecto de ley de automatización de trámites.</p>	<p>ARTÍCULO 5. AUTOMATIZACIÓN DE LOS TRÁMITES. El Departamento Administrativo de la Función Pública; debe determinar los plazos y condiciones que tienen los sujetos obligados de esta ley, para automatizar los trámites existentes con el fin de hacerlos más rápidos, simples y eficientes.</p> <p>Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deben ser automatizados inmediatamente, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>PARÁGRAFO. Los sujetos obligados en la presente ley, no pueden incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón a su automatización.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. AUTOMATIZACIÓN DE LOS TRÁMITES. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberán estar automatizados, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, determinarán los plazos y condiciones para automatizar los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su automatización.</p>

<p>Se modificó el artículo 6 del proyecto de ley desarrolla.</p>	<p>ARTÍCULO 6. TRÁMITES EN LÍNEA. Para el año 2028, Colombia debe tener todos sus trámites en línea</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. TRÁMITES EN LÍNEA. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán poderse realizar totalmente en línea. Para los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones para implementar su realización en línea.</p> <p>PARÁGRAFO. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su realización en línea. Para los trámites creados antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones determinarán los plazos y condiciones para cumplir con este fin.</p>
<p>Se modificó el artículo 7 del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 7. REVISIÓN DE TRÁMITES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, cada año, debe realizar una revisión de los trámites existentes y emitir un informe público señalando los trámites que deben ser eliminados por los sujetos obligados.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo de la Función Pública debe hacer la primera revisión y emitir el informe público señalado en este artículo, dentro de</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. REVISIÓN DE TRÁMITES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, cada dos (2) años, deberá realizar una revisión de los trámites, procesos y procedimientos existentes y emitir un informe público señalando los trámites que deberán ser racionalizados.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo de la</p>

	<p>los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia la presente ley.</p>	<p>Función Pública deberá hacer la primera revisión y emitir el informe público señalado en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia la presente ley.</p>
<p>Se modificó el artículo 8 del proyecto de ley con el fin de dar más claridad sobre la manera en que se debe implementar los formularios únicos para trámites, agregando un salvedad.</p>	<p>ARTÍCULO 8. FORMULARIOS ÚNICOS PARA TRÁMITES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe crear los formularios únicos para los trámites que sean susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización. Los formularios únicos se dividirán por sector económico, temas o tipo de trámite, y serán de obligatoria aplicación.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. FORMULARIOS ÚNICOS PARA TRÁMITES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, determinará los lineamientos de la implementación de Formularios Únicos para los trámites que sean susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización. Los Formularios Únicos estarán compuestos por una parte genérica, que permita la autenticación de los usuarios y una parte específica, que corresponda con los requerimientos especiales de cada trámite, estos se dividirán por sector económico, temas o tipo de trámite, y serán de obligatoria aplicación.</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades que cuenten con trámites susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización, deberán crear e implementar los Formularios Únicos para trámites conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
<p>Se modificó el artículo 9 del proyecto de ley se propone nueva redacción.</p>	<p>ARTÍCULO 9. COMPILACIÓN DE TRÁMITES POR SECTOR. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer en qué sectores pueden compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se realicen con el fin de obtener un mismo resultado.</p> <p>Los sectores donde se puede establecer la compilación de trámites,</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COMPILACIÓN DE TRÁMITES POR SECTOR. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer en qué sectores administrativos podrán compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se relacionen entre sí.</p> <p>Los sectores administrativos donde se puede establecer la compilación de</p>

	<p>son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sector Cultura. ● Sector del Deporte. ● Sector Educación Nacional. ● Sector Comercio, Industria y Turismo. ● Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. ● Sector de la Protección Social. <p>PARÁGRAFO. En todo caso Los sujetos obligados deben crear ventanillas únicas para la recepción de trámites.</p>	<p>trámites, son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sector Cultura. ● Sector del Deporte. ● Sector Educación. ● Sector Comercio, Industria y Turismo. ● Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. ● Sector Salud y Protección Social.
<p>Se modificó el artículo 10 del proyecto de ley Y se propone una nueva redacción.</p>	<p>ARTÍCULO 10. INTEROPERABILIDAD. Con el fin de hacer más ágil, simple y eficiente el Estado, mejorar la toma de decisiones basadas en información completa y, combatir la corrupción; todos los sujetos obligados estipulados en el artículo segundo de la presente ley, deben conectar entre sí todas sus plataformas y softwares existentes dentro del mismo ente territorial, y estos a su vez con la Nación por medio de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación, para intercambiar datos y permitir que se comparta la información.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La adopción de la interoperabilidad se debe realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Nación: Doce (12) meses a partir de la vigencia de esta ley. ● Distritos y Categoría Especial: Veinticuatro (24) meses a 	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. INTEROPERABILIDAD. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites, dando cumplimiento al Marco de interoperabilidad y los lineamientos de vinculación al servicio de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales según lo establecido sobre el particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los plazos y condiciones para la implementación de la interoperabilidad y el intercambio de información entre los sujetos obligados, serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá realizar el acompañamiento técnico y financiero</p>

	<p>partir de la vigencia de esta ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la vigencia de esta ley. ● Segunda Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia de esta ley. ● Interoperabilidad entre la Nación y sus entes territoriales: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la vigencia de esta ley. <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.—El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe crear lineamientos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, además realizar el acompañamiento, especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para el cumplimiento de lo aquí señalado.</p>	<p>especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para dar cumplimiento a esta disposición.</p>
<p>Se modificó el artículo 11 del proyecto de ley, y se reduce el plazo en el que se debe implementar esta disposición en los entes territoriales de categoría especial..</p>	<p>ARTÍCULO 11. DESMATERIALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE ESTAMPILLAS. Las estampillas deben emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La adopción de las estampillas electrónicas se debe realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Distritos y Categoría Especial: Veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia de esta ley. ● Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la vigencia de esta ley. 	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. DESMATERIALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE ESTAMPILLAS ELECTRÓNICAS. Las estampillas deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La adopción de las estampillas electrónicas se deberá realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Categoría Especial: Doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. ● Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

	<ul style="list-style-type: none"> ● Segunda Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia de esta ley. ● Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la vigencia de esta ley. <p>PARÁGRAFO. Los Distritos, Departamentos y Municipios para cumplir con esta obligación, pueden usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Segunda Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. ● Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Distritos, Departamentos y Municipios para cumplir con esta obligación, podrán usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.</p>
<p>Se modificó el artículo 12 que se pueden exigir por un ente territorial para la realización de un trámite.</p>	<p>ARTÍCULO 12. NÚMERO MÁXIMO DE ESTAMPILLAS Y VENTANILLA ÚNICA. Las entidades territoriales pueden exigir un máximo de 2 estampillas para un mismo trámite.</p> <p>Si un trámite requiere de la expedición estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deben permitir la emisión, pago y anulación de la estampilla través de una ventanilla única (presencial o virtual), que facilite la interacción del ciudadano con una sola oficina.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. NÚMERO MÁXIMO DE ESTAMPILLAS. Una entidad territorial no podrá exigir más de una (1) estampilla para la realización de un mismo trámite.</p> <p>PARÁGRAFO. Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deberán coordinarse para que el ciudadano pueda realizar el pago de dicha estampilla en un mismo momento.</p>
<p>Se modificó el artículo 14 del proyecto de ley y se propone nueva redacción.</p>	<p>ARTÍCULO 14. DESMATERIALIZACIÓN Y GRATUIDAD DE CERTIFICADOS. Las entidades de la Administración Pública Nacional y Territorial, así como aquellas que presten servicios públicos, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados respecto a cualquier actuación o situación de un particular en relación con la entidad, deben disponer de dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en línea.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. DESMATERIALIZACIÓN Y GRATUIDAD DE CERTIFICADOS. Las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como aquellas que presten servicios públicos, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados respecto a cualquier actuación o situación de un particular en relación con la entidad, deberán disponer de dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en línea.</p>

<p>Se eliminó el artículo 13.</p>	<p>Artículo 13. CONSULTAS DE NOTARIAS A LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO INMOBILIARIO (VUR). Las notarias deben consultar la información disponible en la Ventanilla Única de Registro o la que haga sus veces. La lectura de dicha información exime al ciudadano, personas naturales y/o jurídicas, a usuarios o grupo de interés de aportar el certificado y/o documento físico.</p>	<p>Se eliminó</p>
<p>Se modificó el artículo 15 del proyecto de ley y se propone nueva redacción.</p>	<p>ARTÍCULO 15. CONSULTAS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deben ser gratuitos de inmediato</p> <p>Salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, seguridad social.</p>	<p>ARTÍCULO 14. CONSULTAS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deberán ser gratuitos de inmediato, salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral o de seguridad social.</p>
<p>Se eliminó el artículo 16 del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 16. GRATUIDAD A LOS PARTICULARES SOBRE CONSULTAS A LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO INMOBILIARIO (VUR). Las notarias no pueden trasladar a los particulares costos asociados a la consulta y uso de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario o la que haga sus veces.</p>	<p>Se eliminó</p>

<p>Se modificó el artículo 17, se propone una nueva redacción y se cambia su enumeración dentro del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 17. CARPETA CIUDADANA. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe implementar la Carpeta Ciudadana, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. SERVICIO DE CARPETA CIUDADANA. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos técnicos que permitan la vinculación al servicio de carpeta ciudadana digital y garantizar el acceso de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de los datos de quienes se relacionan con el Estado. Los plazos y lineamientos para la implementación de la carpeta ciudadana digital serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. La Carpeta deberá cumplir con los más altos estándares de seguridad cibernética que existan y además deberá respetar lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de Hábeas Data), la Ley 1712 de 2014 y en el Decreto 103 de 2015 o en aquellas que la modifiquen.</p>
<p>Se eliminó el artículo 18 del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 18. SEGURIDAD CIBERNÉTICA Y HABEAS DATA. La Carpeta Ciudadana debe cumplir con todos los requisitos de seguridad cibernética existentes, y además debe respetar lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de Habeas Data), en la Ley 1712 de 2014 y en el Decreto 103 de 2015.</p>	<p>Se incluyó el artículo anterior.</p>
<p>Se modificó el artículo 19 y su enumeración dentro del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 19.—OFICINA DE LA RELACIÓN CON EL CIUDADANO.—En la Nación, en los Departamentos, Distritos y Municipios con población superior a 250.000 habitantes, debe existir una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. OFICINA DE LA RELACIÓN CON EL CIUDADANO. En la Nación, en los Departamentos, Distritos y Municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberá existir una</p>

	<p>que tendrá como objetivo materializar el cumplimiento de esta ley y todas aquellas normas relacionadas con trámites, servicios, acceso a la información y transparencia, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 del 2000. El servidor público que dirija dicha dependencia o entidad, debe ser del nivel directivo.</p> <p>PARÁGRAFO. La Nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que se encargará de la atención a los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, del accionar estratégico para el cumplimiento de esta ley y de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 del 2000 o aquellas que las modifiquen. El servidor público que dirija dicha dependencia o entidad, deberá ser del nivel directivo.</p> <p>PARÁGRAFO. La Nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>Se eliminó el artículo 20 del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 20. DEROGATORIA DE TRÁMITES. Facúltase al Presidente de la República para que dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley, expida un Decreto con Fuerza de Ley para derogar todos los trámites legales repetitivos, confusos, desactualizados e innecesarios de acuerdo a la revisión que haya hecho el Departamento Administrativo de la Función Pública pública dicha entidad.</p>	<p>Se eliminó</p>

<p>Se eliminó el artículo 21 del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 21. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Con el fin de facilitar los derechos, combatir la corrupción y fomentar la competitividad, facultese al Presidente de la República para que dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia de esta ley, expida un Decreto con Fuerza de Ley en el cual se establezcan expresamente los trámites que son susceptibles a la aplicación del silencio administrativo positivo, así como los respectivos términos.</p>	<p>Se eliminó</p>
<p>Se modificó el artículo 22 del proyecto de ley</p>	<p>ARTÍCULO 22. CREACIÓN DE TRÁMITES. Cuando a través de un proyecto de ley se pretenda crear, actualizar o regular un trámite, el Departamento Administrativo de la Función Pública debe emitir un concepto respecto de su conveniencia.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. CREACIÓN DE TRÁMITES. Cuando a través de un proyecto de ley se pretenda crear, actualizar o regular un trámite, el Departamento Administrativo de la Función Pública deberá emitir un concepto respecto de su conveniencia.</p>
<p>Se eliminó el artículo 23 del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 23. COLABORACIÓN DE LOS PUNTOS VIVE DIGITAL. Es obligación de los Puntos Vive Digital de todo el país, ayudar a los ciudadanos que se acerque para realizar trámites en línea.</p>	<p>Se eliminó</p>
<p>Se modificó el artículo 24, se propone una nueva redacción y se cambia su enumeración dentro del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 24. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES- SUIT. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe actualizar permanentemente el Sistema Único de Información de Trámites, para que las entidades obligadas registren información sobre los procedimientos internos asociados a la gestión de trámites e información pública disponible. Este sistema debe permitir cuantificar costos administrativos asociados y ahorros a los usuarios por efectos de la racionalización de trámites.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 189. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES- SUIT. El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá actualizar permanentemente el Sistema Único de Información de Trámites o el que haga sus veces, para que las entidades obligadas registren información sobre los procedimientos internos asociados a la gestión de trámites e información pública disponible. Este sistema deberá permitir cuantificar costos administrativos</p>

		asociados y ahorros a los usuarios por efectos de la racionalización de trámites.
Se eliminó el artículo 25 del proyecto de ley.	<p>Artículo 25. REPORTES DE INFORMACIÓN. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer los lineamientos técnicos para la racionalización de los reportes que la Nación le exige a los entes territoriales.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe emitir un concepto previo de obligatorio cumplimiento a los nuevos reportes que la Nación le pretenda exigir a los entes territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Departamento Administrativo de la Función Pública debe hacer un inventario de todos los reportes que la Nación le exige a los entes territoriales, y debe definir qué reportes se deben racionalizar</p>	Se eliminó
Se modificó el artículo 26, se propone una nueva redacción de fondo y se cambia su enumeración dentro del proyecto de ley.	<p>ARTÍCULO 26. TÉRMINOS PARA RESOLVER TRÁMITES.-El término para resolver de fondo un trámite debe ser de máximo quince (15) días.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando un trámite por su complejidad requiera un término mayor al aquí establecido, debe definirse a través de acto administrativo motivado con previo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>En todo caso el término máximo en estos casos especiales no podrá exceder de seis (6) meses.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. TÉRMINOS PARA RESOLVER TRÁMITES. El término para resolver de fondo un trámite será el dispuesto en la ley que fundamenta su creación. Los servidores públicos bajo ninguna circunstancia podrán resolver un trámite por fuera de los términos allí estipulados.</p> <p>En caso de que no se disponga término para resolver de fondo un trámite en la ley que fundamenta su creación, este deberá resolverse conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 o las que la modifiquen.</p>

<p>Artículo nuevo.</p>		<p>ARTÍCULO XX. RACIONALIZACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que otorguen licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos, que faculten a una persona natural o jurídica para producir, comercializar, comunicar, importar, exportar, envasar, procesar, semielaborar y/o expender un producto o bien, adoptarán esquemas de vigencia indefinida para estas licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la función permanente de inspección, vigilancia y control que ejerce el Estado sobre estas licencias, autorizaciones y/o permisos, a través de las entidades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO. Se exceptúan licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos definidos en virtud de Decisiones de la Comunidad Andina que permiten su renovación, en cuyo caso la autoridad competente adoptará modelos de renovación automática o de vigencia indefinida siempre que sea procedente conforme a las disposiciones de las Decisiones Andinas correspondientes.</p>
------------------------	--	--

<p>Artículo nuevo.</p>		<p>ARTÍCULO XX. PERIODO DE TRANSICIÓN PARA LAS NUEVAS REGULACIONES. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que tengan funciones regulatorias y adopten nuevas regulaciones con las que se creen nuevos requisitos, procedimientos o procesos, deberán definir conjuntamente con las personas naturales o jurídicas destinatarias de la nueva regulación, un periodo de transición que les permita la implementación de los nuevos requisitos, procedimientos o procesos. Este período de transición deberá adoptarse de tal forma en que se promueva la competitividad y el crecimiento de los sectores productivos, no se afecte la generación de empleo ni la competencia en los mercados y no se generen barreras para las nuevas inversiones.</p>
<p>Se modificó el artículo 27 y su enumeración dentro del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE TRÁMITES INCOMPLETAS. Si a una solicitud de trámite o servicio que inicie una persona natural o jurídica le falta algún documento obligatorio para completar su tramitación, la entidad debe notificar a la persona en un término máximo de cinco (5) días después de radicada la solicitud. Después de ello, la entidad no podrá notificar que faltó un nuevo documento a la solicitud inicial, y si lo hiciere constituirá falta gravísima.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. SOLICITUDES DE TRÁMITES INCOMPLETAS. Si a una solicitud de trámite o servicio que inicie una persona natural o jurídica le falta algún documento obligatorio para completar su realización, la entidad deberá notificar a la persona en un plazo máximo de cinco (5) días después de haber sido radicada la solicitud.</p>

<p>Se modificó el artículo 28, y su enumeración dentro del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 28. INCENTIVOS PARA EL CIUDADANO. Los ciudadanos que realicen los trámites en línea pueden recibir un incentivo o valor agregado, que debe ser fijado a través de un acto administrativo previamente establecido por la Nación, el Departamento, el Distrito o el Municipio respectivo.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. INCENTIVOS PARA EL CIUDADANO. Los ciudadanos que realicen los trámites en línea podrán recibir un incentivo o valor agregado, que deberá ser fijado por la entidad responsable del trámite mediante acto administrativo.</p>
<p>Se modificó el artículo 29, y su enumeración dentro del proyecto de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 29. INCENTIVOS PARA LAS ENTIDADES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer un programa de incentivos para las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial con mejor rendimiento en la aplicación de la presente ley.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO PARA LAS ENTIDADES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer un programa de reconocimiento para las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial con mejor rendimiento en la aplicación de la presente ley.</p>
<p>Se modificó el artículo 30 del proyecto de ley y se mejora redacción.</p>	<p>ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD Y REPORTE. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe reportar cada seis (6) meses a la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que se relacionen las entidades que incumplan las disposiciones relacionadas con la política pública de Racionalización de Trámites y lo estipulado en esta ley.</p> <p>Todos los aspectos relacionados con el contenido, estructura y presentación del informe, deben ser reglamentados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de un acto administrativo.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD Y REPORTE. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá presentar cada seis (6) meses a la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que se relacionen las entidades que incumplan las disposiciones relacionadas con la política pública de Racionalización de Trámites y con lo estipulado en esta ley.</p> <p>Todos los aspectos relacionados con el contenido, estructura y presentación del informe, deberán ser reglamentados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de un acto administrativo.</p>

<p>Se modificó el artículo 31, el proyecto de ley su enumeración dentro del proyecto de ley.</p>	<p>Artículo 31. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como de lo dispuesto en la presente ley, constituye falta disciplinaria gravísima para el servidor público que sea competente.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, o por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de lo dispuesto en la presente ley, constituirá falta disciplinaria para el servidor público que sea competente.</p>
<p>Se modificó el artículo 32, . Finalmente su enumeración dentro del proyecto de ley.</p>	<p>Artículo 32. IMPLEMENTACIÓN NACIONAL. Las entidades y organismos de la Nación deben hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales para darle cumplimiento a la presente ley:</p> <p>El Gobierno Nacional debe considerar la incorporación de las partidas presupuestales necesarias, de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo para ejecutar la presente ley.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 27. IMPLEMENTACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para darle cumplimiento a la presente ley, salvo que otra disposición en la misma indique un término diferente, para ello deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales que sean necesarios.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional deberá considerar la incorporación de las partidas presupuestales necesarias, de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo para ejecutar la presente ley.</p>
<p>Se eliminó el artículo 33.</p>	<p>Artículo 33. IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL. Los entes territoriales, deben hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales para darle cumplimiento a la presente ley.</p>	<p>Se incluyó en el artículo anterior.</p>
<p>Se cambió la enumeración del artículo 34.</p>	<p>Artículo 34. VIGENCIA. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 28. VIGENCIA. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>

9) PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar el **PROYECTO DE LEY 287 DE 2018** *“Por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones”*.

Del Honorable Congresista,

JUAN FERNANDO REYES KURI

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Liberal

10) TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY N° 287 DE 2018 CÁMARA

“Por medio del cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”.

“EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA”

CAPÍTULO I

Objeto, sujetos obligados y definiciones.

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

ARTÍCULO 2. SUJETOS OBLIGADOS. La presente ley aplica a toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

- **AUTOMATIZACIÓN:** Es el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites, logrando que el flujo de las actividades y documentos se realice con mayor eficiencia y menor intervención humana.
- **CADENA DE TRÁMITES:** Es la relación de dos o más trámites, que requieren en su realización la interacción entre distintas dependencias de una misma entidad o entre dos o más entidades o particulares que ejerzan funciones públicas o administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.
- **CARPETA CIUDADANA DIGITAL:** Es el servicio que le permite a los usuarios de los servicios ciudadanos digitales, acceder digitalmente de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de sus datos, que tienen o custodian las entidades del Estado.
- **COMPILACIÓN DE TRÁMITES:** Es el proceso administrativo relacionado con la estandarización, agrupación o unificación de los trámites que se realicen con el mismo fin, estén relacionados entre sí o pertenezcan a un mismo tema, sector económico o sector administrativo.
- **EFICIENCIA:** Es el deber que tiene la administración pública de racionalizar la relación costo-beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, para satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.
- **ESTAMPILLA ELECTRÓNICA:** Es un documento que se emite, paga y anula de forma electrónica, y es como extremo impositivo un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo, las cuales también sirven como medio de comprobación, pues es el documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.
- **FORMULARIO ÚNICO:** Es el documento de contenido simple para que cada entidad u organismo lo aplique a la hora de ofrecer trámites que se puedan compilar, unificar, agrupar o estandarizar, con el fin de lograr mayor claridad, eficiencia y agilidad para las personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, a la hora de realizar un trámite.
- **INTEROPERABILIDAD:** Servicio que brinda las capacidades necesarias para garantizar el adecuado flujo de información e interacción entre los sistemas de información de las entidades, permitiendo intercambiar, integrar y compartir la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad.
- **MARCO DE INTEROPERABILIDAD:** Es el enfoque común para la prestación de servicios de intercambio de información de manera interoperable. Define el conjunto de principios, recomendaciones y directrices que orientan los esfuerzos legales y organizacionales de las entidades, con el fin de facilitar el intercambio seguro y eficiente de información.

- **RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES:** Es el proceso jurídico, administrativo y tecnológico relacionado con la simplificación, estandarización, eliminación, optimización o automatización de trámites y procedimientos administrativos, que busca combatir la corrupción, fomentar la competitividad, disminuir costos, tiempos, requisitos, pasos, procedimientos y procesos, además mejorar los canales de atención, facilitando a los ciudadanos, usuarios y grupos de interés el acceso a sus derechos, el ejercicio de actividades o el cumplimiento de sus obligaciones.
- **REGISTROS PÚBLICOS:** Son aquellos instrumentos generados por las entidades de la Administración Pública o por particulares que ejerzan funciones públicas o administrativas, que tienen como finalidad consolidar la información y dar publicidad a determinados hechos, circunstancias o derechos y que funcionan bajo su administración y control.
- **SERVICIOS DIGITALES:** Es el conjunto de soluciones y procesos transversales que brindan al Estado capacidades y eficiencias para su transformación digital y para lograr una adecuada interacción con el ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública.
- **SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES (SUIT):** Es un sistema electrónico de administración de información de trámites y servicios de la Administración Pública que opera a través del Portal del Estado Colombiano, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública por mandato legal, en alianza estratégica con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **TRÁMITE:** Conjunto de requisitos, pasos o acciones reguladas por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar las personas naturales o jurídicas, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerza funciones públicas y administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.

CAPÍTULO II

Racionalización, automatización, trámites en línea, revisión, compilación y formularios únicos.

ARTÍCULO 4. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, racionalizar los trámites que no cumplan con los lineamientos y criterios fijados por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 5. AUTOMATIZACIÓN DE LOS TRÁMITES. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberán estar automatizados, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, determinarán los plazos y condiciones para automatizar los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su automatización.

ARTÍCULO 6. TRÁMITES EN LÍNEA. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán poderse realizar totalmente en línea. Para los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones para implementar su realización en línea.

PARÁGRAFO. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su realización en línea.

ARTÍCULO 7. REVISIÓN DE TRÁMITES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, cada dos (2) años, deberá realizar una revisión de los trámites, procesos y procedimientos existentes y emitir un informe público señalando los trámites que deberán ser racionalizados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá hacer la primera revisión y emitir el informe público señalado en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia la presente ley.

ARTÍCULO 8. FORMULARIOS ÚNICOS PARA TRÁMITES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, determinará los lineamientos de la implementación de Formularios Únicos para los trámites que sean susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización. Los Formularios Únicos estarán compuestos por una parte genérica, que permita la autenticación de los usuarios y una parte específica, que corresponda con los requerimientos especiales de cada trámite, estos se dividirán por sector económico, temas o tipo de trámite, y serán de obligatoria aplicación.

PARÁGRAFO. Las entidades que cuenten con trámites susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización, deberán crear e implementar los Formularios Únicos para trámites conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 9. COMPILACIÓN DE TRÁMITES POR SECTOR. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer en qué sectores administrativos podrán compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se relacionen entre sí.

Los sectores administrativos donde se puede establecer la compilación de trámites, son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes:

- Sector Cultura.
- Sector del Deporte.
- Sector Educación.
- Sector Comercio, Industria y Turismo.
- Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Sector Salud y Protección Social.

CAPÍTULO III

De la Interoperabilidad.

ARTÍCULO 10. INTEROPERABILIDAD. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites, dando cumplimiento al Marco de interoperabilidad y los lineamientos de vinculación al servicio de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales según lo establecido sobre el particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los plazos y condiciones para la implementación de la interoperabilidad y el intercambio de información entre los sujetos obligados, serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá realizar el acompañamiento técnico y financiero especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para dar cumplimiento a esta disposición.

CAPÍTULO IV

Estampillas Electrónicas.

ARTÍCULO 11. DESMATERIALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE ESTAMPILLAS ELECTRÓNICAS. Las estampillas deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La adopción de las estampillas electrónicas se deberá realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:

- **Categoría Especial:** Doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- **Primera Categoría:** Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- **Segunda Categoría:** Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- **Cuarta, Quinta y Sexta Categoría:** Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Distritos, Departamentos y Municipios para cumplir con esta obligación, podrán usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.

ARTÍCULO 12. NÚMERO MÁXIMO DE ESTAMPILLAS. Una entidad territorial no podrá exigir más de una (1) estampilla para la realización de un mismo trámite.

PARÁGRAFO. Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deberán coordinarse para que el ciudadano pueda realizar el pago de dicha estampilla en un mismo momento.

CAPÍTULO V

De la gratuidad de certificados y las consultas de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 13. DESMATERIALIZACIÓN Y GRATUIDAD DE CERTIFICADOS. Las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como aquellas que presten servicios públicos, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados respecto a cualquier actuación o situación de un particular en relación con la entidad, deberán disponer de dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en línea.

ARTÍCULO 14. CONSULTAS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deberán ser gratuitos de inmediato, salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, seguridad social.

CAPÍTULO VI

De la Implementación de la Carpeta Ciudadana.

ARTÍCULO 15. SERVICIO DE CARPETA CIUDADANA. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos técnicos que permitan la vinculación al

servicio de carpeta ciudadana digital y garantizar el acceso de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de los datos de quienes se relacionan con el Estado.

Los plazos y lineamientos para la implementación de la carpeta ciudadana digital serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO. La Carpeta deberá cumplir con los más altos estándares de seguridad cibernética que existan y además deberá respetar lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de Hábeas Data), la Ley 1712 de 2014 y en el Decreto 103 de 2015 o en aquellas que la modifiquen.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 16. OFICINA DE LA RELACIÓN CON EL CIUDADANO. En la Nación, en los Departamentos, Distritos y Municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberá existir una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que se encargará de la atención a los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, del accionar estratégico para el cumplimiento de esta ley y de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 del 2000 o aquellas que las modifiquen. El servidor público que dirija dicha dependencia o entidad, deberá ser del nivel directivo.

PARÁGRAFO. La Nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 17. CREACIÓN DE TRÁMITES. Cuando a través de un proyecto de ley se pretenda crear, actualizar o regular un trámite, el Departamento Administrativo de la Función Pública deberá emitir un concepto respecto de su conveniencia.

ARTÍCULO 18. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES- SUIT. El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá actualizar permanentemente el Sistema Único de Información de Trámites o el que haga sus veces, para que las entidades obligadas registren información sobre los procedimientos internos asociados a la gestión de trámites e información pública disponible. Este sistema deberá permitir cuantificar costos administrativos asociados y ahorros a los usuarios por efectos de la racionalización de trámites.

ARTÍCULO 19. TÉRMINOS PARA RESOLVER TRÁMITES. El término para resolver de fondo un trámite será el dispuesto en la ley que fundamenta su creación. Los servidores públicos bajo ninguna circunstancia podrán resolver un trámite por fuera de los términos allí estipulados.

En caso de que no se disponga término para resolver de fondo un trámite en la ley que fundamenta su creación, este deberá resolverse conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 o las que la modifiquen.

ARTÍCULO 20. RACIONALIZACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que otorguen licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos que faculden a una persona natural o jurídica para producir, comercializar, comunicar, importar, exportar, envasar, procesar, semielaborar y/o expender un producto o bien, adoptarán

esquemas de vigencia indefinida para estas licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la función permanente de inspección, vigilancia y control que ejerce el Estado sobre estas licencias, autorizaciones y/o permisos, a través de las entidades competentes.

PARÁGRAFO. Se exceptúan las licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos definidos en virtud de Decisiones de la CAN que permiten su renovación, en cuyo caso la autoridad competente adoptará modelos de renovación automática o de vigencia indefinida siempre que sea procedente conforme a las disposiciones de las Decisiones Andinas correspondientes.

ARTÍCULO 21. PERIODO DE TRANSICIÓN PARA LAS NUEVAS REGULACIONES. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que tengan funciones regulatorias y adopten nuevas regulaciones con las que se creen nuevos requisitos, procedimientos o procesos, deberán definir conjuntamente con las personas naturales o jurídicas destinatarias de la nueva regulación, un periodo de transición que les permita la implementación de los nuevos requisitos, procedimientos o procesos.

Este período de transición deberá adoptarse de tal forma en que se promueva la competitividad y el crecimiento de los sectores productivos, no se afecte la generación de empleo ni la competencia en los mercados y no se generen barreras a las nuevas inversiones.

ARTÍCULO 22. SOLICITUDES DE TRÁMITES INCOMPLETAS. Si a una solicitud de trámite o servicio que inicie una persona natural o jurídica le falta algún documento obligatorio para completar su realización, la entidad deberá notificar a la persona en un plazo máximo de cinco (5) días después de haber sido radicada la solicitud.

ARTÍCULO 23. INCENTIVOS PARA EL CIUDADANO. Los ciudadanos que realicen los trámites en línea podrán recibir un incentivo o valor agregado, que deberá ser fijado por la entidad responsable del trámite mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO PARA LAS ENTIDADES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer un programa de reconocimiento para las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial con mejor rendimiento en la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD Y REPORTE. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá presentar cada seis (6) meses a la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que se relacionen las entidades que incumplan las disposiciones relacionadas con la política pública de Racionalización de Trámites y con lo estipulado en esta ley. Todos los aspectos relacionados con el contenido, estructura y presentación del informe, deberán ser reglamentados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de un acto administrativo.

ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, o por el o por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de lo dispuesto en la presente ley, constituirá falta disciplinaria para el servidor público que sea competente.

ARTÍCULO 27. IMPLEMENTACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para darle cumplimiento a la presente ley, salvo que otra disposición en la

misma indique un término diferente, para ello deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales que sean necesarios.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional deberá considerar la incorporación de las partidas presupuestales necesarias, de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo para ejecutar la presente ley.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

JUAN FERNANDO REYES KURI

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Liberal

11) REFERENCIAS

- Awasthi, R. y N. Bayraktar (2015). Can Tax Simplification Help Lower Tax Corruption? Eurasian Economic Review, 5(2): 297-330.
- Banco Interamericano de Desarrollo (2018). El fin del trámite eterno: Ciudadanos, burocracia y gobierno digital.
- Banco Interamericano de Desarrollo (2016). Gobiernos que sirven: innovaciones que están mejorado la entrega de servicios a la ciudadanía.
- Brewer, G. A., & Walker, R. M. (2009). The impact of red tape on governmental performance: An empirical analysis. Journal of Public Administration Research and Theory, 20(1), 233-257.
- Brewer, G. A., and Walker R.M. (2005). What You See Depends on Where You Sit: Managerial Perceptions of Red Tape in English Local Government. Paper presented at the Eighth Public Management Research Conference, Los Angeles, September 29–October 1.

- Defensoría del Pueblo (2017). La tutela y el derecho a la salud 2016.
- Departamento Administrativo de la Función Pública (2018). Respuesta al Cuestionario de Debate de Control Político.
- Departamento Nacional de Planeación (2018). Encuesta de percepción ciudadana
- Departamento Nacional de Planeación (2018). Regulación Inteligente en el DNP.
- Guriev, S. (2004). Red tape and corruption. *Journal of Development Economics*, 73(2), 489-504.
- Latinobarómetro (2017). Encuesta Latinobarómetro. Providencia, Chile: Latinobarómetro. Disponible en <http://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2018). Respuesta al Cuestionario de Debate de Control Político.
- Morris, S. D. y J. L. Klesner (2010). Corruption and trust: Theoretical considerations and evidence from Mexico. *Comparative Political Studies*, 43(10): 1258-1285.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2006). *Cutting Red Tape: National Strategies for Administrative Simplifications*.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2009). *Overcoming Barriers to Administrative Simplification Strategies- Guidance for Policy Makers*.
- Salgado, E. (2003). *Teoría de Costos de Transacción: Una Breve Reseña*.
- UTL Reyes Kuri. (2018): Reunión con gremios.
- Función Pública, Dirección de desarrollo internacional, corte al 6 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.funcionpublica.gov.co/entidades-del-estado-y-sus-principales-caracteristicas>